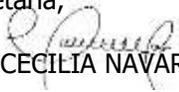


RADICADO: 544984003002-2021-00046-00 AUTO OBEDECIENDO ORDEN SUPERIOR
Demandante: CRISTIÁN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS.
Demandado: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RÁNGEL.

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

Cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA NS, frente a la ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADA BAJO EL NÚMERO 54-498-31-53-002-2022-00152-00, PROMOVIDA POR CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA de este Juzgado, se procede a dar estricto cumplimiento al termino señalado para dictar la correspondiente sentencia dentro del proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado bajo el No. 54498-4053-002-2021-00046-00 seguido por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, MONICA PATRICIA LUNA REYES Y VIVIANA LUNA REYES contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en sentencia del 8 de septiembre de 2022 pues pese a que la agenda del Juzgado está copada por el cumulo excesivo de trabajo que presentamos y teniendo en cuenta que la Titular del Juzgado para los días 28,29 y 30 de septiembre de 2022 deberá asistir en la ciudad de Villa de Leyva al encuentro Jurisdicción Constitucional programado por el Consejo Superior de la Judicatura y por tanto se suspenderán los términos para el Despacho por comisión de Estudios, se procederá a señalar fecha de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, con miras a que se efectúe una valoración integral y conjunta de todos los medios suasorios, así como un pronunciamiento razonado y argumentativo de la integridad de las pretensiones y excepciones invocadas por las partes.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena dejar sin efectos la sentencia proferida el día 5 de agosto de 2022 dentro del proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado bajo el No. 54498-4053-002-2021-00046-00 seguido por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, MONICA PATRICIA LUNA REYES Y VIVIANA LUNA REYES contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL y se procederá a señalar nueva fecha para dictar el fallo conforme a las directrices ordenadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA en fallo del 8 de septiembre de 2022 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADA BAJO EL NÚMERO 54-498-31-53-002-2022-00152-00, PROMOVIDA POR CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL EN CONTRA de este Juzgado y teniendo en cuenta también la suspensión de términos para el Despacho por comisión de Estudios de la Titular del Juzgado los días 28,29 y 30 de septiembre de 2022.

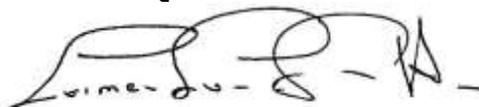
TERCERO.- Señálese como fecha el día 7 de Octubre de 2022 a las tres de la tarde diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado. Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma

VIENE.....RADICADO: 544984003002-2021-00046-00 AUTO OBEDECIENDO ORDEN SUPERIOR

debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

CUARTO.- Oficiese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA, poniendo en conocimiento el presente auto que demuestra el cumplimiento a la orden dada en sentencia de fecha 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

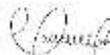


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00398-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO : HEBER ANDRES TRIGOS PERDOMO Y GUILLERMO LEAL HERNANDEZ

Al Despacho la presente demanda SUBSANADA dentro del término señalado.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR ESPERANZA VERGEL PEREZ A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE HEBER ANDRES TRIGOS PERDOMO Y GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ESPERANZA VERGEL PEREZ A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE HEBER ANDRES TRIGOS PERDOMO Y GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.720.000.00), representados en el pagaré 139 base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 20 de Noviembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación. Respecto a los intereses remuneratorios solicitados el Despacho se abstiene en decretarlos por no encontrarse dicha suma (\$596.736.00), contemplada en el Pagaré base del recaudo ejecutivo

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.-EL ABOGADO FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, PORTADOR DE LA T.P. 298030 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el Pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00398-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO : HEBER ANDRES TRIGOS PERDOMO Y GUILLERMO LEAL HERNANDEZ

Al Despacho la presente Medida cautelar.

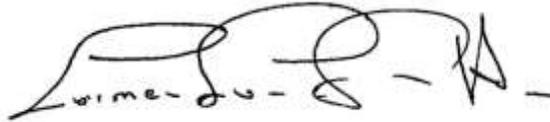
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

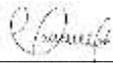
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>

RADICADO : 2022-00397 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALFONSO ANGARITA REYES
DEMANDADO : DEMMIS JULIAN TRUJILLO Y ROSARIO TRUJILLO

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR ALFONSO ANGARITA REYES A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO Y ROSARIO TRUJILLO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ALFONSO ANGARITA REYES A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO Y ROSARIO TRUJILLO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.632.000.00), representados en el pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 4 de abril de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.
- c)
- d) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.-EL ABOGADO JAIRO BASTOS PACHECO, PORTADOR DE LA T.P. 362939 DEL C S DE LA J, actúa como Endosatario en procuración.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

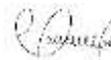


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00397 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALFONSO ANGARITA REYES
DEMANDADO : DEMMIS JULIAN TRUJILLO Y ROSARIO TRUJILLO

Al Despacho la presente Medida cautelar.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

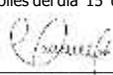
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>

RADICADO : 2022-00373-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CESAR PICON PACHECO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PICON PACHECO

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CESAR PICON PACHECO a través de apoderada judicial contra LUIS FERNANDO PICON PACHECO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CESAR PICON PACHECO a través de apoderada judicial contra LUIS FERNANDO PICON PACHECO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000.00) M/cte, representados en dos letras de cambio cada una por (\$17.500.000.00), a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de enero de 2021 y 1 de agosto de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- La Abogada NOHORA ELIZABETH PINTO SANCHEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 293.052 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

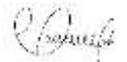


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 152

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Sep/bre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00373-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CESAR PICON PACHECO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PICON PACHECO

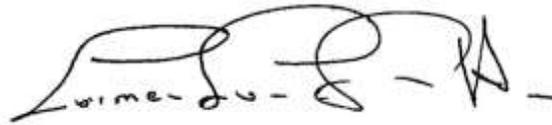
Al Despacho la presente medida cautelar.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la señora apoderada demandante para que aporte los linderos del inmueble a embargar Art. 83 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

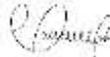


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.

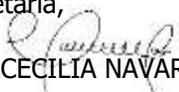


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00281 00
DEMANDANTE: MONICA SANGUINO IBAÑEZ
DEMANDADA: LAID MARIA PAEZ ORTIZ

Al Despacho lo informado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

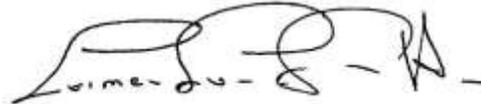
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de Placas ZZL-979 emanado de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., donde se registra el embargo para constancia, poniéndose en conocimiento de la parte demandante. De otra parte se ordena REQUERIR al apoderado demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la PRENDA a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC.

Líbrese oficio al Comandante de Policía de la ciudad de Armenia al correo dequi.gumov@policia.gov.co y/o dequi.armenia@policia.gov.co y al Comandante de Policía de la ciudad de Pereira al correo meper.epereira@policia.gov.co y/o meper.coman@policia.gov.co par la aprehensión del vehículo automotor de placas ZZL-979, de conformidad con lo establecido en el art. art 595 numeral 6 CGP, PARÁGRAFO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

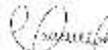


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.

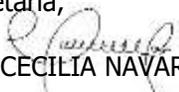


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA AUTO PREVIO
Rad. 544984053002 2017 00004 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NEYDI PEREZ TORRES

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

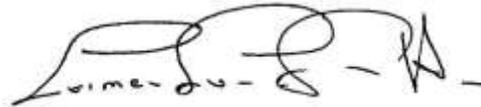

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede requiérasele para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

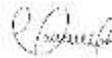


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- AUTO TERMINACION XCON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00857 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ANDERSON GUERRERO BOLAÑO
RAMON ELIECER GALVIS GUERRERO

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

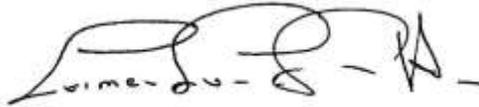
Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

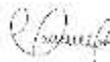


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDAS
Rad. 544984053002 2020 00134 00
DEMANDANTE: HERNANDO SANGUINO SALCEDO
DEMANDADO: SILVANO CALVO CALVO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

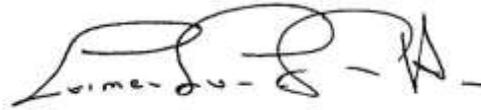

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, requiérasele para que allegue los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

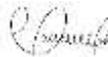


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



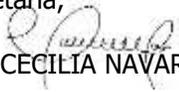
SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00196 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: EMILCE SUAREZ CORONEL Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

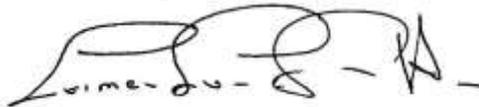
Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a los demandados EMILCE SUAREZ CORONEL, identificada con CC No 52.225.888 y CARMEN ROQUE JIMENEZ identificado con CC No 88.144.326, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 6 de Mayo de 2022, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

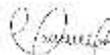


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00089 00
DEMANDANTE: LEDY MARIA QUINTERO LEON
DEMANDADO: RAFAEL DARIO ARENAS ALTUVE

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

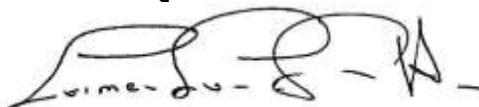
Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado RAFAEL DARIO ARENAS ALTUVE, identificado con CC No 91.519.863, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 22 de Marzo de 2022, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

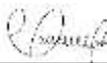


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



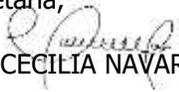
SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2022 00322 00
DEMANDANTE: MANUEL HUMBERTO FORERO OJEDA
DEMANDADO: SAUL ALFONSO CASTELLANOS ESPER

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

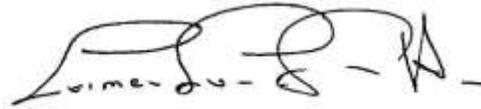

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, requiérasele para que allegue el correo electrónico de la entidad de tránsito a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

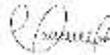


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO